NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

IMPOEMOTICA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL:

US$. 600.oo

DI 4 COPIAS

***** **IMC** *****

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (No.578)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Jueves siete (7) de febrero de dos mil ocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: David Sebastián Maya Torres, Alex Amable Mesías Garcia y Ramiro Enrique Román Suarez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de civil solteros a excepción de Alex Amable Mesías García que es casado, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente

de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: David Sebastián Maya Torres, Alex Amable Mesías Garcia y Ramiro Enrique Román Suarez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción de Alex Amable Mesías García que es casado, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía "IMPOEMOTICA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía tiene como denominación el nombre de "IMPOEMOTICA CIA. LTDA.".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Uno)** El objeto social de la compañía es: Realizar actividades profesionales y comerciales en los sectores computacional e informático, electrónico, eléctrico, telecomunicaciones, energético, civil, mecánico, y ambiental. **Dos)** Podrá en estos sectores realizar labores de importación, representación, investigación, diseño, fiscalización, supervisión, promoción, asesoría, administración, capacitación, construcción, integración, operación y mantenimiento, puesta en marcha y cierre, maquila, venta y comercialización. **Tres)** Podrá dentro de sus sectores de especialidad realizar

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

actividades de aplicaciones tecnológicas en los campos de automatización de casas y edificios (domótica, inmótica), seguridad electrónica, telecomunicaciones, radiocomunicaciones, infraestructura física, networking, sistemas de cableado estructurado y fibra óptica, en sectores afines en que le sea posible intervenir por cuenta propia o a través de convenios. **Cuatro)** Comprar, vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar, exportar, distribuir, y poseer todo tipo de mercadería, maquinaria, herramientas, productos, equipos y en general bienes, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado, referentes a su objeto social. **Cinco)** Prestar servicios y asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con la gestión de dichas empresas. **Seis)** Todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materia prima y los demás bienes necesarios para su objeto social. **Siete)** Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando los actos que siendo afines a los arriba detallados, le sean encargados. **Ocho)** La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil; sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la junta general de socios tomada en la forma establecida por la Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 600,00), dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consetimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta clase de compañías.- Podrán concurrir a Juntas Generales de Socios, personalmente o por intermedio de representantes en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el presidente y el Gerente.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los

Estatutos lo exigen.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos. c) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presente el Gerente acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de la formación del fondo de reserva. e) Elegir y remover al Gerente y al Presidente de la compañía. f) Fijar y resolver por unanimidad los sueldos y remuneraciones del Gerente, así como la distribución de utilidades anuales. g) Examinar, cuando estime conveniente, los libros, documentos y caja de la compañía. h) Conocer los informes, balances y demas cuentas que le sean presentadas. i) Impartir instrucciones al Gerente de la compañía. j) Autorizar la designación de mandatarios generales de la compañía. k) Autorizar por unanimidad al representante legal la realización y celebración de todo acto y/o contrato que obligue a la compañía cuando los mismos sobrepasen su cuantía en un monto superior a los Quince Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 15,000.00). l) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias. m) Autorizar al Gerente la adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca, y en general, cualquier gravamen sobre los inmuebles que pertenezcan a la compañía. n) Autorizar por unanimidad al Gerente la celebración de contratos de asociación y aquellos de carácter estratégico, sin importar su cuantía. ñ) Autorizar por unanimidad al Gerente la iniciación de procesos judiciales, mediación, arbitraje o administrativos. o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y de todas

aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente y/o el Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los señalados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente y/o el Presidente, convocarán a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo dispinga la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Gerente y/o el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionados con asuntos no expresados en la convocatoria. La convocatoria se hará mediante carta personal, circular, o correo electrónico dirigido a cada uno de los socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede instalarse por falta de quórum, podrá hacerlo validamente, una hora más tarde con el número de socios presentes debiendo expresar así en

la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerá negada.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder.- **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y en su falta el socio o la persona que la junta designe. El Gerente de la compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.- **DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente de la compañía, podrá ser socio o no de la misma y ejercerá la representación Legal de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía. b) Actuar como Secretario de la Junta General. c) Vigilar la buena marcha de la compañía. d) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal interno de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Actuar en actos y contratos que no excedan los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,000.00). Para actuar en actos y contratos que excedan de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES (10,000.00), hasta los QUINCE MIL DOLARES (15,000.00) requerirá la firma conjunta y/o autorización del Presidente; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas previa autorización de la Junta General. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas con un monto máximo

de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,000.00). ñ) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. con un monto máximo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,000.00). o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio con un monto máximo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10,000.00). p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. s) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada. t) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.- **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, subrogarlo en todas y cada una de sus funciones. b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios. c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las

utilidades y la constitución de reservas. d) Autorizar y/o actuar conjuntamente con el Gerente en actos y contratos que excedan de DIEZ MIL (10,000.00) hasta los QUINCE MIL (15,000.00) CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. e) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social , para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos voluntarios para los objetos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.- **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de SEICIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (600,00), ha sido suscrito íntegramente y se pagará en numerario el cien por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**No. PARTICIPACIONES**
David Sebastián Maya Torres	200,00	200,00	200,00
Alex Amable Mesías Garcia	200,00	200,00	200,00
Ramiro Enrique Román Suarez	200,00	200,00	200,00
TOTAL	**600,00**	**600,00**	**600,00**

SEGUNDA: Los comparecientes autorizan al señor RAMIRO ROMAN SUAREZ a fin de que realice todos los pasos necesarios para el total

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.-" **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Andrea Balladares Torres, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Sr. David Sebastián Maya Torres C.C. No. 171314409-3

Sr. Alex Amable Mesías Garcia C.C. No. 170953945-4

Sra. Ramiro Enrique Román Suarez C.C. No. 171324057-8

El notario

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Febrero de 2008

Mediante comprobante No. **138268434** , el (la) Sr. Ramiro Enrique Roman Suarez
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de US$ **600.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPOEMOTICA CIA. LTDA.**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVID SEBASTIAN MAYA TORRES	US.$.	200.00
ALEX AMABLE MESIAS GARCIA	US.$.	200.00
RAMIRO ENRIQUE ROMAN SUAREZ	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**600.00**

OBSERVACIONES: ***LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.***

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Fernanda Villena Ahmed
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173015
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ MUNOZ SANTIAGO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2008 9:19:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPOEMOTICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado
Quito, 07 FEB. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171314409-3

MAYA TORRES DAVID SEBASTIAN
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

08 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- 0051 09283 M
TOMO PAG. ACTA SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD INC. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS ERNESTO MAYA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA M TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/11/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1689415
Pch

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en 1 Fojas útil(es)
Quito a: 07 FEB. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

104-0239 1713144093
NUMERO CEDULA

MAYA TORRES DAVID SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170953945-4

MESIAS GARCIA ALEX AMABLE

17 AGOSTO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO 001-C 0219 00433

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V2222

CASADO CLAUDIA NICOLE CHAMORRO CASTRO

SUPERIOR ING.ELECTRONICO

AMABLE HERIBERTO MESIAS

MARIA ERNESTINA GARCIA

QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 21/12/1999

21/12/2011 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0397372

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en ... fojas útil(es)
Quito a, 07 FEB. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

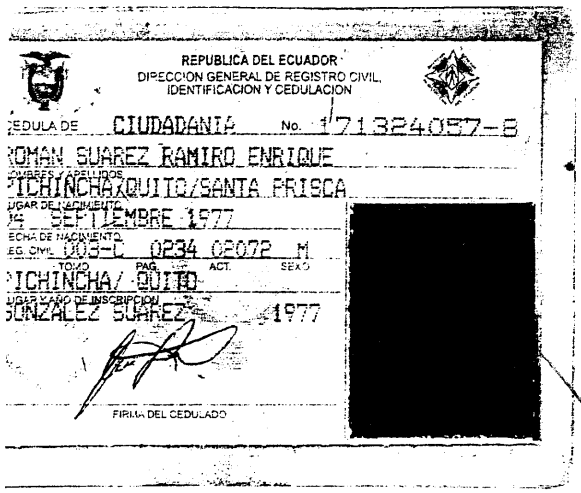

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171324057-8

ROMAN SUAREZ RAMIRO ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

16 SEPTIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

EST. CIVIL UNIDA 0234 02072 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

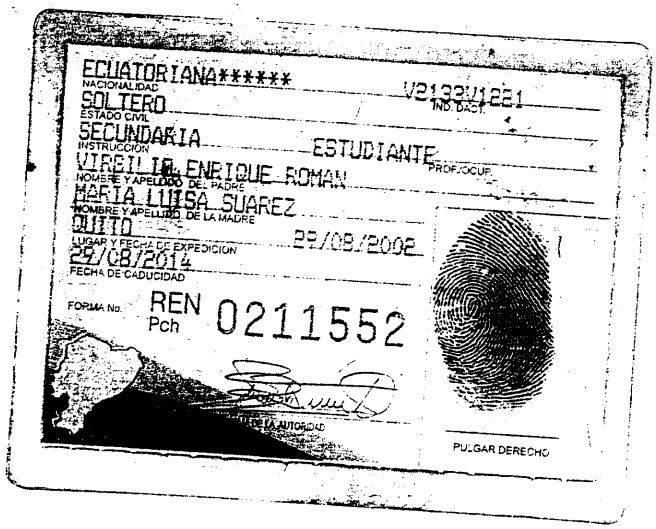

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V2132V1221
IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

VIRGILIO ENRIQUE ROMAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA LUISA SUAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0211552

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

084-0274 1713240578
NUMERO CEDULA

ROMAN SUAREZ RAMIRO ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

123-0106 1709539454
NUMERO CEDULA

MESIAS GARCIA ALEX AMABLE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
DE CONFORMIDAD A LA LEY NOTARIAL
Doy fe que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado
en [illegible] útil(es)
Quito a: 07 FEB. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía IMPOEMOTICA CIA. LTDA., y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, siete de febrero de dos mil ocho.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000820, dictada por la Directora del Departamento Jurídico Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, el 18 de Marzo de 2008; se aprueba la constitución de la Compañía IMPOEMOTICA CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 07 de Febrero de 2008.-

Quito, 24 de Marzo de 2008.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS VEINTE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 18 de Marzo del 2.008, bajo el número **869** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"IMPOEMOTICA CIA. LTDA. ",*** otorgada el 07 de Febrero del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **531.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11989.-** Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07698

Quito, 02 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPOEMOTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL